

RESOLUCIÓN TEL-896-27-CONATEL-2014**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL****CONSIDERANDO**

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el permiso de red privada a favor de PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A. y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del permiso de red privada otorgado a favor de PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A. Las características técnicas del permiso son:

MEMORIA TÉCNICA**PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA SOLICITADO POR****PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A.****1. ANTECEDENTES**

- Solicitud presentada por la Persona Jurídica PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A., a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-006142 de fecha 11 de junio de 2014, para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Mediante oficio DRL-2014-0711-OF, de fecha 03 de julio de 2014, se remitió al solicitante las observaciones encontradas en la documentación.
- Mediante oficio S/N, de fecha 17 de julio de 2014 el solicitante remite las respuestas a las observaciones emitidas en el oficio DRL-2014-0711-OF, mediante trámite No. SENATEL-2014-007452, de fecha 17 de julio de 2014.
- Mediante oficio S/N, de fecha 29 de julio de 2014 el solicitante remite un alcance a las respuestas presentadas, ingresadas con trámite No. SENATEL-2014-007895, de fecha 30 de julio de 2014.
- Mediante oficio DRL-2014-0890, de fecha 11 de agosto de 2014, se remite al solicitante el formato de publicación en dos diarios de amplia circulación nacional.
- Publicación de los datos generales de la solicitud, por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el sitio Web del Consejo Nacional de Telecomunicaciones por un período de diez días a partir del 11 de agosto de 2014.
- Mediante oficio S/N de fecha 20 de agosto de 2014 el solicitante remite las publicaciones realizadas en los diarios "EXPRESO" con fecha 18 de agosto de 2014 y "EL TELEGRAFO" de fecha 18 de agosto de 2014, mediante trámite No. SENATEL-2014-008635.
- Dato técnico generado en el Sistema SPECTRA con número de registro SNT-DRL-2014-006705.



2. INFRAESTRUCTURA:

- Sistemas de radio punto-punto, en las bandas de frecuencias de:
- 5150 – 5250 Mhz

En caso de que el sistema sea autorizado a operar en la banda de frecuencia de 5150 – 5250 Mhz. y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el solicitante estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencias asignadas para la operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha previa autorización de la SNT, o dejar de operar.

3. UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:

- **UBICACIÓN 1:** EL ORO, MACHALA, NOVENA SUR S/N Y CIRCUNVALACION SUR, (03°15'24,76" S) (79°58'51,38" W).
- **UBICACIÓN 2:** EL ORO, SANTA ROSA, ARCHIPIELAGO DE JAMBELI, (03°18'11,36" S) (80°03'35,31" W).

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

4. POTENCIA MAXIMA DE SALIDA AUTORIZADA – GANANCIA DE LA ANTENA**ENLACES:**

Sistemas Punto – Punto

Banda de Frecuencia: 5150,0 – 5250,0 Mhz

- Ubicación 1 → Ubicación 2: 0,08 mW, (34,00 dBi) – 0,08 mW, (34,00 dBi)

Ganancia Antena	Potencia Máxima
34 dBi	0,08 mW

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

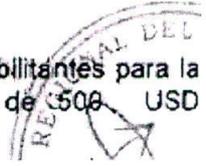
5. DURACIÓN DEL PERMISO:

De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de cinco (5) años.

1

6. DERECHOS DE PERMISO:

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**NOTA 1:**

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el **Consejo Nacional de Telecomunicaciones** pueda autorizar a la Persona Jurídica PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A., el Permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

NOTA 2:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: "Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones".

Dado en Quito, 03 de Diciembre de 2014

Esteban Burbano A.
Abg. Esteban Burbano
SECRETARIO DEL CONATEL